

Problemática detectada por la Inspección de Trabajo en la CAE





Artículo 24 LPRL (y Real Decreto 171/2004, de 30 enero)

“Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios... ”

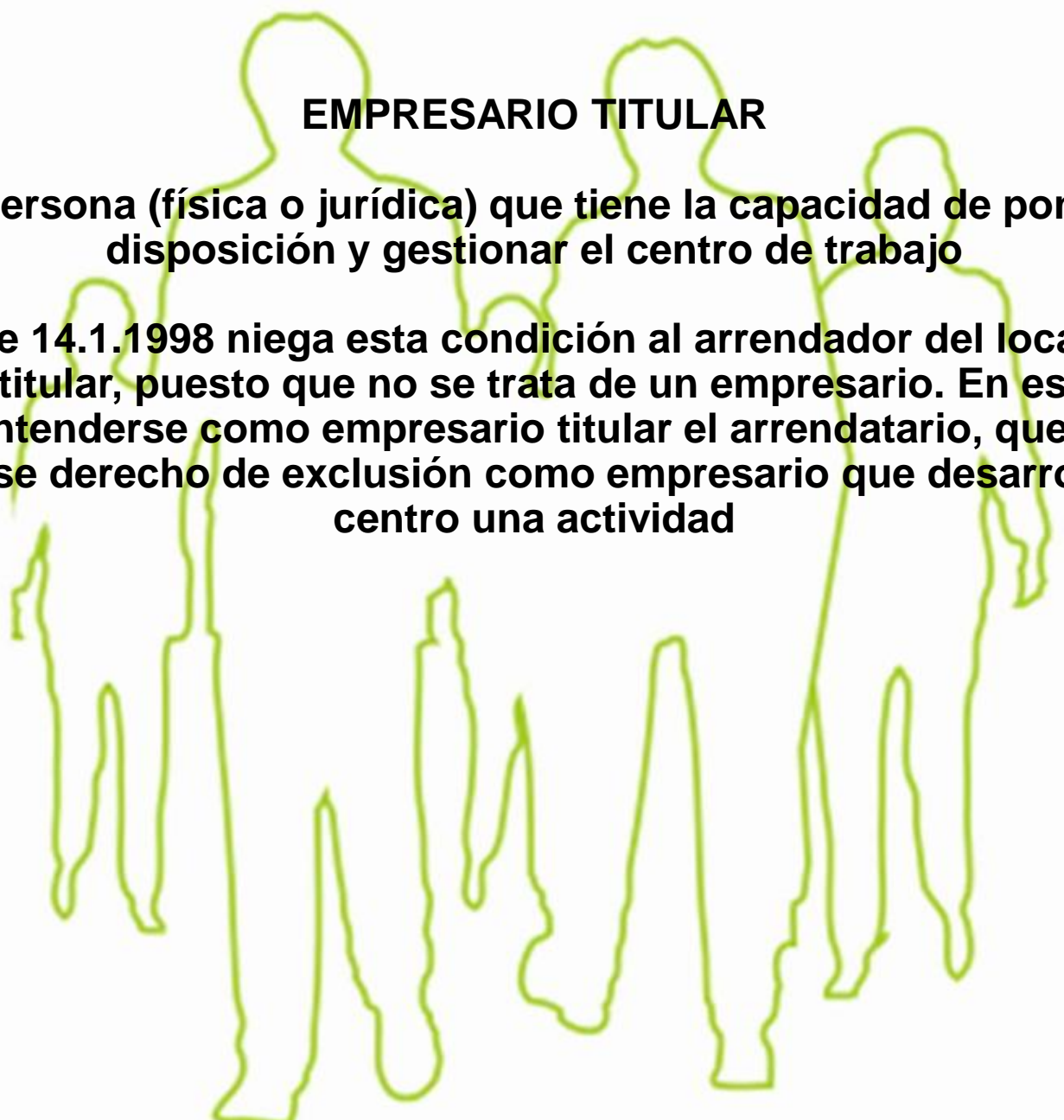
Empresario titular, informar

Empresario principal vigilar

EMPRESARIO TITULAR

La persona (física o jurídica) que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo

La STS de 14.1.1998 niega esta condición al arrendador del local aunque sea su titular, puesto que no se trata de un empresario. En este caso deberá entenderse como empresario titular el arrendatario, que es quien ejerce ese derecho de exclusión como empresario que desarrolla en el centro una actividad





Debe informar en todo caso

Impartir instrucciones si además es concurrente



EMPRESARIO PRINCIPAL

El empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo, entendiéndose como propio aquel dónde desarrolla una actividad productiva organizada

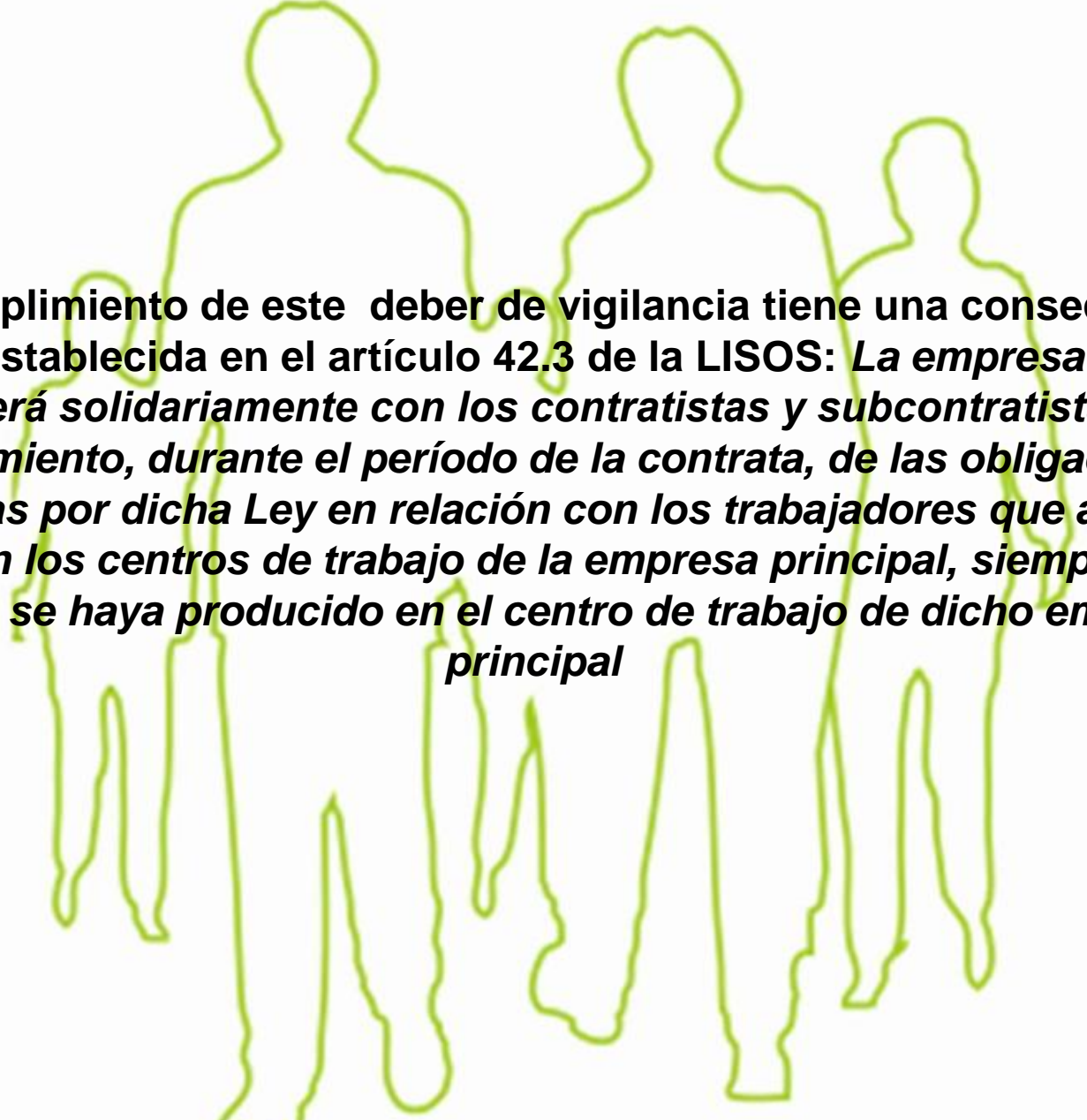


Pero, ¿Qué es misma actividad?

Teorías amplia y restrictiva

Actualmente, intermedia, TS; actividades inherentes e indispensables para el ciclo productivo, quedando fuera las necesarias pero no propias del ciclo productivo y por supuesto las accesorias y auxiliares

Algunos indicios de la existencia de propia actividad; asunción de parte de los trabajos con personal propio, préstamo de equipos a la subcontrata, control y organización del trabajo de la subcontrata por la principal....



El incumplimiento de este deber de vigilancia tiene una consecuencia práctica, establecida en el artículo 42.3 de la LISOS: *La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas ...del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal*

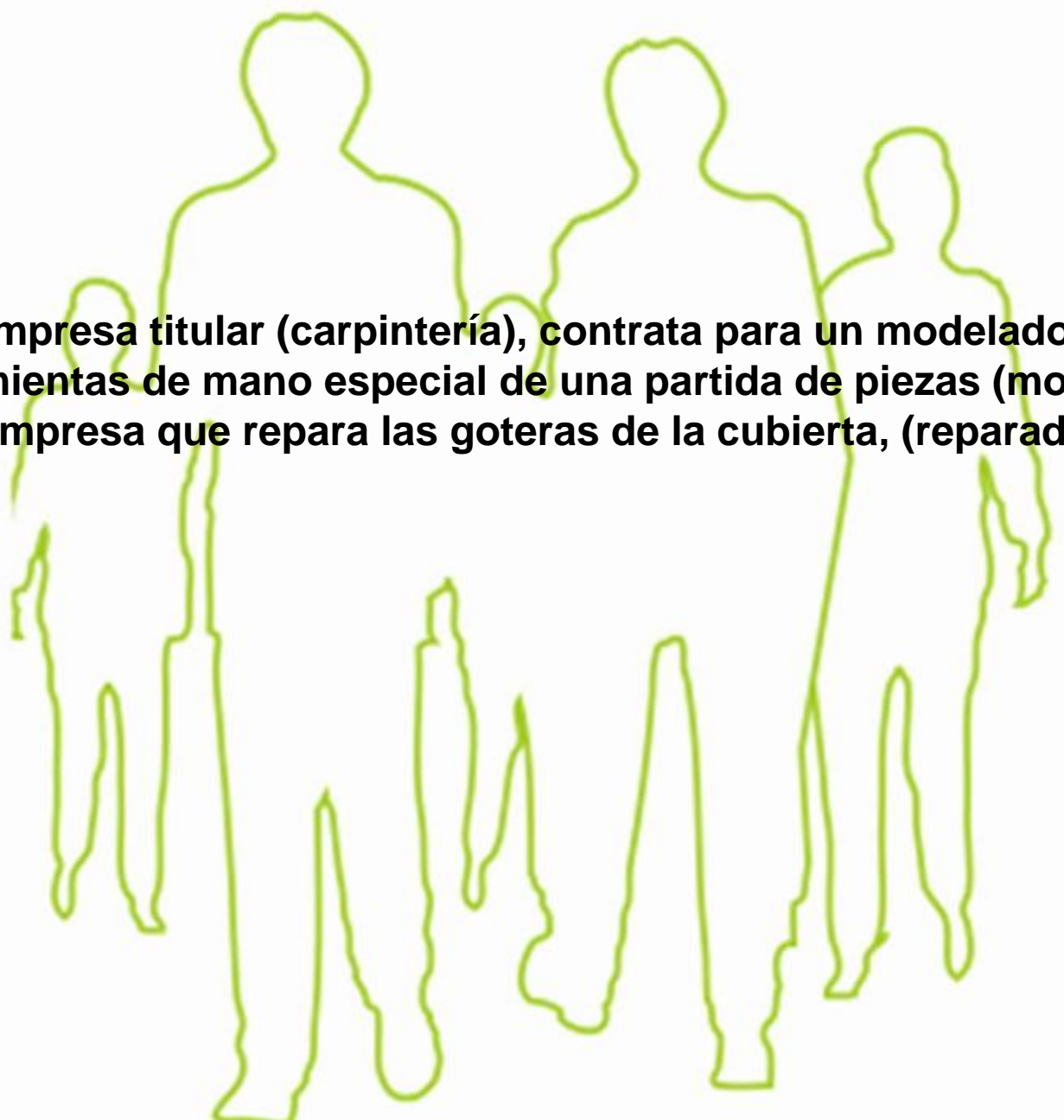


EMPRESARIO CONCURRENTE

Empresa que emplea a trabajadores prestando servicios en un centro de trabajo en el que prestan servicios a su vez trabajadores de otra empresa o trabajadores autónomos

A la hora de dar cumplimiento a sus obligaciones, es indiferente que existan entre empresas y autónomos relaciones jurídicas

Deben informarse y establecer medios de coordinación



Empresa titular (carpintería), contrata para un modelado con herramientas de mano especial de una partida de piezas (modelado) y empresa que repara las goteras de la cubierta, (reparadora)



Carpintería, empresa titular, concurrente y principal, (responsable respecto de la de modelado)

Modelado, concurrente

Reparadora, concurrente



Empresas concurrentes

No hay un verdadero intercambio de información, debido a las evaluaciones deficientes

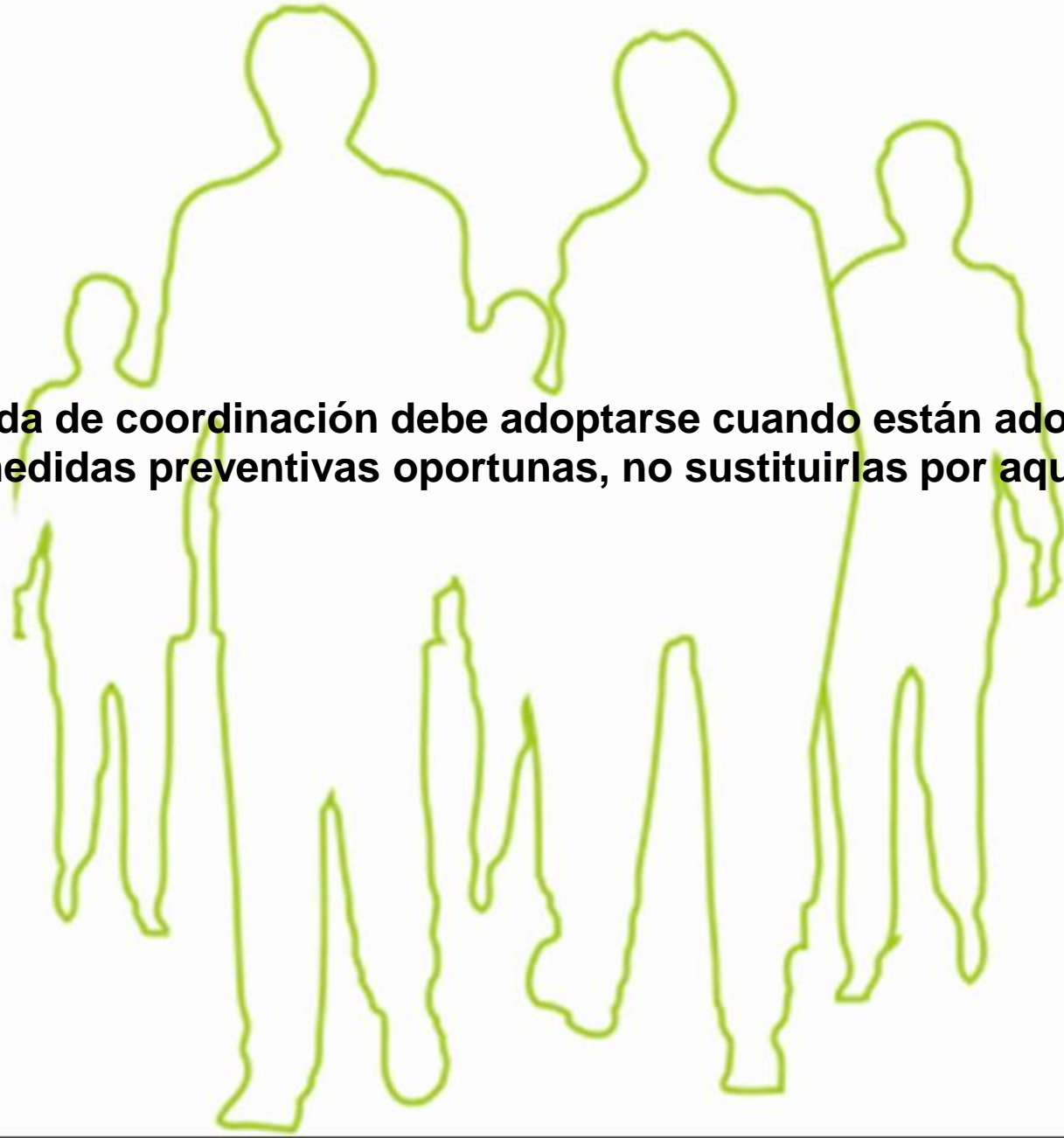
Es preciso que los documentos por los que se intercambia información no sean inútilmente extensos



Evaluaciones/procedimientos de trabajo

**Sirven para evaluar, planificar, informar, formar e impartir instrucciones,
(velar por que sepa como usar las protecciones “culpa in vigilando”)**

La medida de coordinación debe adoptarse cuando están adoptadas las medidas preventivas oportunas, no sustituirlas por aquella





Empresario principal

**No existe una verdadera conciencia de la importancia de la vigilancia
respecto de las subcontratas**

Supuesto de trabajadores cedidos por ETT

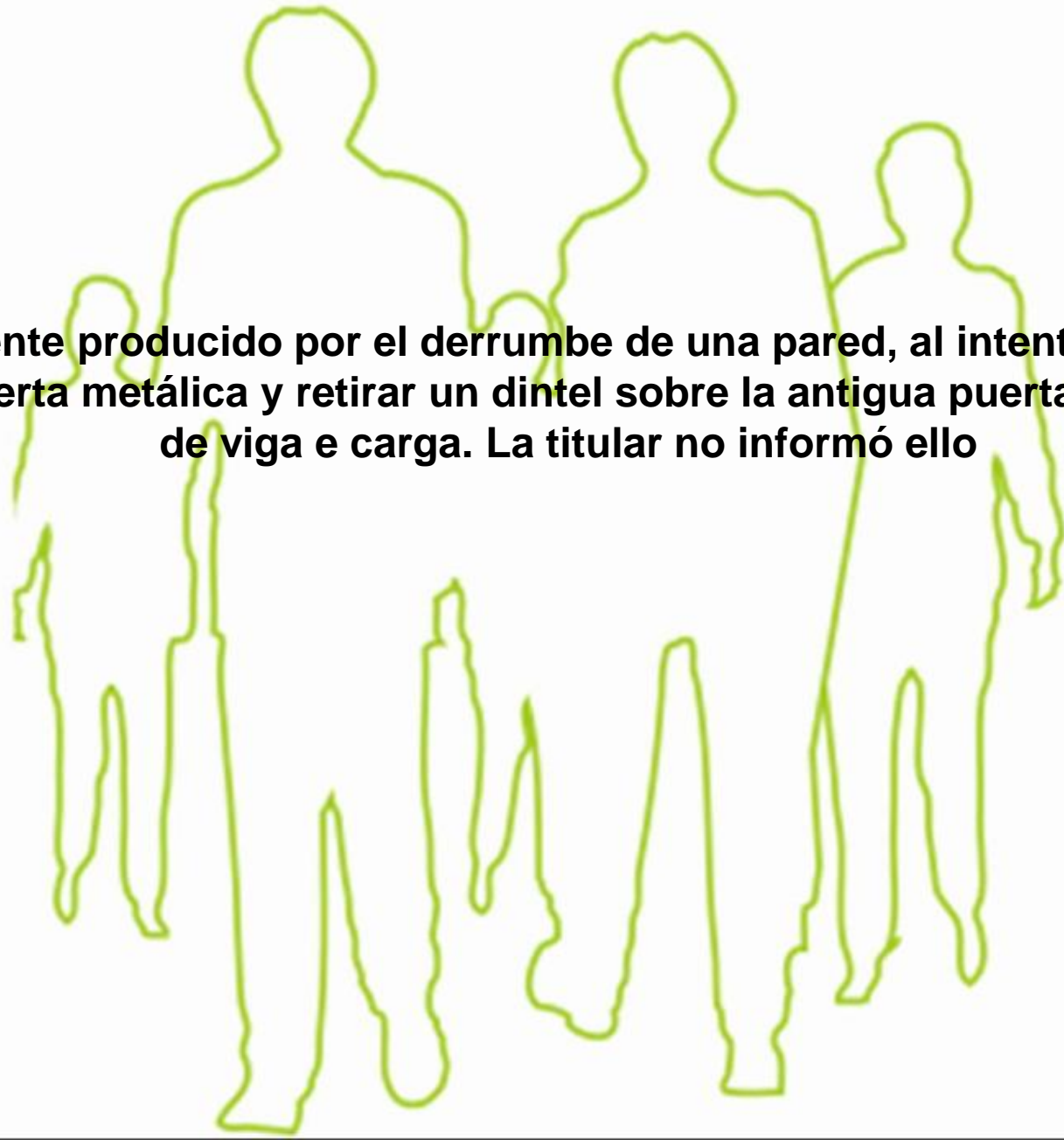


Empresario titular

Deficiente información, o incluso errónea

Supuestos de caídas por pisadas sobre superficies frágiles

Accidente producido por el derrumbe de una pared, al intentar instalar una puerta metálica y retirar un dintel sobre la antigua puerta que hacia de viga e carga. La titular no informó ello



Serio repunte de la siniestralidad

Especial atención al cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación

